



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 424-2026 MPT

Tacna, 20 AGO 2026

VISTO:

El Expediente con Registro N° 67135-TD de fecha 30.Mar.2016, presentado por la Sra. **GABY YANETH MALDONADO BARRIGA** y el Sr. **BRADI HERNÁNDEZ TEJADA**, Solicitan la devolución de pago efectuado, por concepto de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, solicitud Registro N°296832 presentada con fecha 14.Nov.2025, el Informe N° 004-2026-TPM-DM-SGDSyPV-GDES/MPT, de fecha 25.Jun.2026, emitido por la Abog. Responsable del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el Informe N° 239-2026-UGRC-SGDSyPV-GDES/MPT de fecha 02.Jul.2026, emitido por la Jefa de la Unidad de Registro Civil, el Informe N° 1526-2026-OGPPyMI/MPT de fecha 20.Jul.2026, emitido por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, el Informe N° 1250-2026-OT-OGAyF/MPT de fecha 31.Jul.2026, emitido por la Jefa de la Oficina de Tesorería, de la Municipalidad Provincial de Tacna; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el **artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con el **artículo 6° de la Ley N° 27972 (26/05/2003) Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. El **artículo 20°** Señala las atribuciones del alcalde, numeral 6) Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Numeral 20). *Delegar sus atribuciones políticas en un Regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal.* Dispone en su **artículo 26°** "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Texto concordante con el **artículo 27°** de la citada norma señala que; la administración está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. En su **artículo 28°** La estructura orgánica municipal básica de la municipalidad comprende en el ámbito administrativo, a la Gerencia Municipal. Señala en su **artículo 39°** Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas, respectivamente.

Que, en su **artículo 106° del Decreto Supremo N° 006-2026-JUS (30/04/2026) Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General**; establece el Derecho de petición administrativa; numeral 106.1 Cualquier administrado individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cuales quiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

Que, el **Decreto Legislativo N° 1441 (16/09/2018) Decreto Legislativo del sistema Nacional de Tesorería**, en su numeral 3) del artículo 20° establece como regla para la gestión de tesorería la devolución de fondos depositados por error o indebidamente, señalando: "Los fondos depositados u/o percibidos indebidamente o por error como fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las directivas del ente rector".

Que, el **artículo 76° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF (vigencia 01/01/1994) aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal**; el segundo párrafo señala: "La devolución de los pagos efectuados en exceso o indebidamente, se efectuarán de acuerdo a las normas que regulan al Impuesto General a las Ventas.

Que, el **artículo 38° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF (22/06/2013) aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario**; señala que; Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración (...). Asimismo, precisa el **artículo 92°** Derechos de los Administrados: literal b) Exigir la devolución de lo pagado indebidamente o en exceso, de acuerdo con las normas vigentes.

Que, la mediante **Resolución Directoral N°002-2007-EF/77.15 (24/01/2007)** y modificatorias que **aprueba Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15**; establece en el numeral 73.1 Para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre, otros: Literal a) Reconocimiento formal del derecho a devolución por parte del área competente. b) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado.



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° **424-2026** MPT

Que, mediante **Carta N°83-2025-UGRC-SGDSyPV-GDES/MPT de fecha 17.Nov.2025**, emitido por la Jefe de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Tacna; dirigido al Sr. **BRADY HERNÁNDEZ TEJADA** en atención al **Expediente de Registro ID. N° 296832 de fecha 14.Nov.2025**, a través del cual solicita la Separación Convencional y Divorcio Ulterior; se le comunica que realizada la valoración jurídica legal de los requisitos de ley. Se observa que en el Acta de Matrimonio Civil N° 159 de fecha 15.Dic.1995, celebrado ante la Municipalidad Provincial de Tacna, registra el Prenombre del contrayente **BRADI (con i latina)** y los apellidos **HERNÁNDEZ TEJADA**. Sin embargo, en su Documento Nacional de Identidad (DNI) actualmente acredita como: **BRADY (con Y griega)** en consecuencia debe aclarar cual es lo correcto, a fin de continuar con el procedimiento respectivo.

Que, con Solicitud de **Registro N°330809-UGRC de fecha 19.Dic.2025**, presentado por doña **GABY YANETH MALDONADO BARRIGA**, solicita la devolución del documentación correspondiente del Exp. de Reg. N° 2968232 -2025. El cual ha sido atendido con el Acta de Entrega de Documentos con fecha 22.Dic.2025 a hora 9:30 a.m. recibido por doña Gaby Yaneth Maldonado Barriga, en el Acta hace constar la observación del nombre del Sr. Brady Hernández Tejada, según la Carta N°83-2025-UGRC-SGDSyPV-GDES/MPT de fecha 17.Nov.2025 y los documentos entregados firmando la administrada.

Que, con Solicitud de **Registro N° 67135-TD de fecha 30.Mar.2026**, presentado por doña **GABY YANETH MALDONADO BARRIGA** identificada con DNI. N° 00485780 y Don **BRADI HERNANDEZ TEJADA** identificado con DNI N° 00459087, solicitan la devolución de pago efectuado por trámite de la Separación Convencional, Recibo de Caja N° 003303249615 cancelado y Solicitud presentada con fecha 14.Nov.2025, habiendo sido notificada con la Carta N° 83-2025-UGRC-SGDSyPV-GDES/MPT de fecha 17.Nov.2025 con el Exp. de Reg. N° 2968232-2025. En el escrito se indica, que el importe de la devolución sea entregado en su totalidad a su esposa **GABY YANETH MALDONADO BARRIGA**, que por motivos de trabajo se encuentran fuera de la ciudad el Sr. **BRADI HERNÁNDEZ TEJADA**.

Que, mediante el **Informe N° 004-2026-ITPM-DM-UGRC-SGDSyPV-GDES/MPT de fecha 26.Jun.2026**, emitido por la Abog. Responsable del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, informa que obra en el Expediente el escrito de Registro N°296832-UGRC de fecha 14.Nov.2025, adjunto el **Recibo de Caja N°003303249315 con fecha 14.Nov.2025** debidamente cancelado por el Importe de S/ 332.70 Soles, por doña **GABY YANETH MALDONADO BARRIGA** y Don **BRADI HERNÁNDEZ TEJADA**, solicitan el trámite No Contencioso de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL**, establecido en el artículo 2° y 3° de la Ley N°29227 Ley que Regula el Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidad y los Artículos 3° y 4° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS. De la evaluación Jurídica Legal de los requisitos exigidos por la normativa vigente; se observa que el solicitante su Prenombre en su DNI registra como Brady Hernández Tejada (con Y griega); lo cual no concuerda con la Partida de Matrimonio N° 1019376403, donde registra el prenombre Bradi (con i latina). Mediante Carta N°83-2025-UGRC-SGDSyPV-GDES/MPT con fecha 17.Nov.2025, se le notificó, la observación para que subsane, incumpliendo, posteriormente solicita la devolución de la documentación presentada, lo cual se realiza mediante Acta de Entrega de documentación a favor doña Gaby Yaneth Maldonado Barriga. Por lo expuesto; esta Oficina de Divorcio Municipal opina, que **PROCEDE** la devolución del pago efectuado por el importe de S/ 332.70 Soles, a favor de doña **GABY YANETH MALDONADO BARRIGA**, lo cual es un derecho de la administrada, al no poder subsanar la observación del expediente, la Entidad no prestó el servicio y procede la devolución del pago efectuado.

Que, mediante el **Informe N° 235-2026-UGRC.SGDSyPV-GDES/MPT de fecha 02.Jul.2026**, emitido por la Jefa de la Unidad de Registro Civil, comunica a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, sobre trámite de devolución de pago de trámite de Separación Convencional, informado por al Abog. Responsable del Procedimiento No Contencioso de Trámite de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y audiencias privadas respecto a la Solicitud de devolución de pago efectuado por los administrados Sr. **Bradi Hernández Tejada** y Sra. **Gaby Yaneth Maldonado Barriga**, solicitan la devolución del importe de S/ 332.70 Soles, se solicita emitir el Informe Técnico sobre afectación presupuestal, partida específica de egreso y rubro que corresponde a la devolución mediante acto resolutivo.

Que, con el **Informe N° 1526-2026-OGPPyMI/MPT de fecha 20.Jul.2026**, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización Institucional, comunica que, no se cuenta con clasificador específico de gasto para registrar devoluciones de dinero. La devolución corresponde a ingresos percibidos en el ejercicio fiscal vigente, tratándose de ingresos en el rubro correspondiente, tratándose de ingresos percibidos en ejercicio fiscales anteriores, corresponde utilizar al Especifica de Ingreso 1.9.1.1.1.1 Saldos de Balance. La devolución solicitada de Recibo de Caja N° 003303249315 de fecha 14 de noviembre de 2025 por el importe de S/ 332.70 Soles el ingreso corresponde al ejercicio fiscal anterior, la devolución debe registrarse mediante al **Especifica de Ingreso 1.9.1.1.1.1. Saldos de Balance**.

Que, mediante el **Informe N°1250-2026-OT-OGAyF/MPT de fecha 31.Jul.2026**, emitido por la Jefa de la oficina de Tesorería comunica a la Jefa de la Unidad de Gestión de Registro Civil, en relación al Informe que solicita su despacho a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, un Informe Técnico sobre afectación presupuestal, partida específica de egreso y rubro al que corresponda la devolución, a fin de proceder con el acto resolutivo correspondiente.



Nº 424-2026 MPT



Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Posterior en las Municipalidades y Notarías y Decreto Supremo N°009-2008-JUS Reglamento de la Ley N°29227, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; contando con el visto bueno de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal, Gerencia de Desarrollo Económico Social. Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y Gerencia Municipal;

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de devolución de dinero por derecho de trámite, por la suma total de S/. 332.70 (Son: Trescientos Treinta y Dos con 70/100 Soles) a favor de la administrada Sra. **GABY YANETH MALDONADO BARRIGA** identificada con DNI. N° 00485780, al no haberse brindado el trámite del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior solicitado, por observación de trámite incumplido, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Contabilidad y Oficina de Tesorería, proceder con la devolución del Importe de Recibo de Caja N° 003303249315 de fecha 14 de noviembre de 2025 (Son: Trescientos Treinta y Dos Soles con 70/100 Soles), a favor de la **Doña GABY YANETH MALDONADO BARRIGA**, el cual debe afectarse a:

Especifica de Ingreso	:	1.9.1.1.1.1. Saldos de Balance.
Importe	:	S/ 332.70 Soles
Rubro	:	09 Recursos Directamente Recaudados

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la interesada y demás órganos competentes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, cumpla con la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional y pagina web de la Municipalidad Provincial de Tacna (www.munitacna.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



C.c. Archivo
Alcaldía
G.Mcpal.
OGACyGD
GDES
UGRC
Interesada
Expediente
PMGB/gczh/ipm



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Crnl PNP(r) PASCUAL MILTON GUISA BRAVO
ALCALDE